



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lec-Chinno  
 21 SEP 2021  
 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.

Expediente: 113.

**HONORABLE ASAMBLEA DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 25 de agosto de 2021, el Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), del Gobierno del Estado, para que haga público el proyecto de la obra "Ampliación y Modernización de la carretera N° 175 (OAXACA-PUERTO ÁNGEL) del km. 1+000 al km. 6+3000 ENT. Aeropuerto 1A. Etapa", conocida popularmente como ampliación de la avenida Símbolos Patrios, asimismo para que ante las protestas suscitadas por la pretensión de cortar los árboles existentes en ese lugar, se realice una consulta ciudadana, previa a la ejecución de dicho proyecto. Asimismo, se exhorte a dicha secretaría para que antes de la reactivación de la obra conocida como "Libramiento Sur", se garantice el derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades por cuyo territorio pasará dicho libramiento, con la finalidad de evitar conflictos sociales posteriores, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8372/2021, recibido en fecha 31 de agosto de 2021, formándose el expediente número 113 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, consideran oportuno aplicar al expediente número: 113, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDO:**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Diputado proponente, en el que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

*"1. La Ley Estatal de Planeación, es el marco normativo reglamentario de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.*

*2. Dentro de los objetivos, ejes y principios de la Ley Estatal de Planeación, está el desarrollo sustentable, la participación ciudadana y de los pueblos y comunidades indígenas, de igual forma el cuidado al medio ambiente.*

*A continuación se transcriben los textos normativos de dicha Ley que contienen dichos temas.*

*Artículo 1. (...) Es objeto de la presente Ley:*

*I. Garantizar el **desarrollo integral, sustentable** y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal;*

*(...)*

*IV. Establecer las **bases y enfoque transversal para la participación activa y responsable de los sectores social y privado, las comunidades y los pueblos indígenas** en la planeación estatal para la elaboración y ejecución de los planes y programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo.*

*(...)*

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XLII. SIEP: Sistema Estatal de Planeación se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para **evaluar su cumplimiento**, y*

*(...)*

*Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal,*

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

que **incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.**

A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y **se evaluarán resultados.**

Artículo 10. Son objetivos del SIEP:

(...)

V. Coadyuvar al **fortalecimiento** de las capacidades técnicas de la administración pública estatal y municipal, y **de la sociedad civil, necesarias para garantizar la calidad de los procesos de planeación;**

VII. Establecer un **enfoque orientado a maximizar el bienestar de los habitantes del Estado** a través de políticas públicas orientadas al desarrollo y basadas en la mejora sistemática de la calidad de gasto público, (...)

Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios

(...)

**XII. Participación.** Durante el proceso de formulación, elaboración, validación, discusión, aprobación de los planes las autoridades e instancias del SIEP, **velarán por hacer efectivos los procedimientos de participación ciudadana y aplicar un enfoque transversal;**

(...)

**XIV. Servicio al ciudadano.** Los proyectos de los planes deberán promover la eficiencia y transparencia en la gestión y centrar todas sus acciones **en responder y atender, bajo criterios de calidad y oportunidad, los requerimientos y las inquietudes de los ciudadanos en relación con los procesos de planeación y con los bienes y servicios que otorga el Estado;**

Artículo 12. El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:

I. **Fortalecer el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, las libertades y los derechos sociales, políticos y culturales;**

II. **El constante mejoramiento social, económico y cultural de la población impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno del Estado;**

2. El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA)**, ha dado a conocer el proyecto denominado: **"PROYECTO PARA LA AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA CARRETERA N° 175 (OAXACA - PUERTO ANGEL) DEL KM. 1+000 AL KM. 6+300 ENT. AEREOPUERTO 1A. ETAPA"**. Dicho proyecto es conocido popularmente como la ampliación de la avenida Símbolos Patrios.



## COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

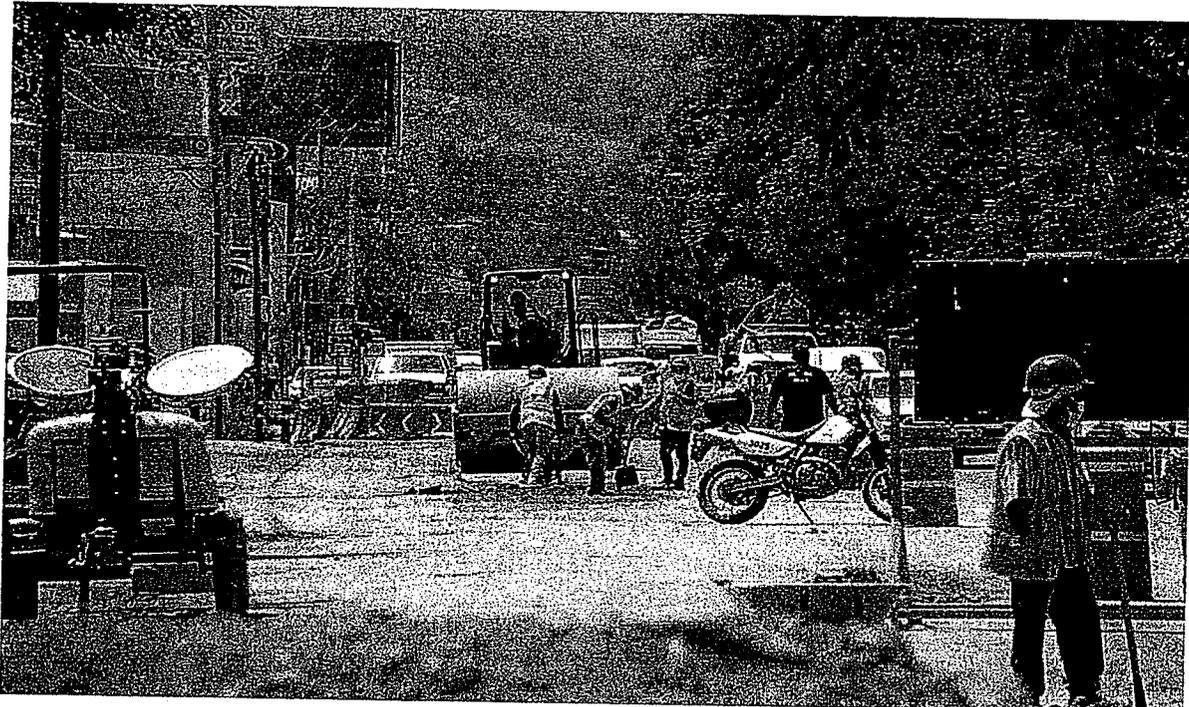
**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

*El proyecto contempla la ampliación a ocho carriles del tramo carretero de acceso y salida a la ciudad de Oaxaca, partiendo del rumbo del aeropuerto. Los trabajos previos ya han empezado a ejecutarse.*

*3. Ante el inicio de los trabajos previos de la referida obra, grupos ambientalistas y ecologistas han realizado diversas manifestaciones, se oponen a la ejecución de dicha obra porque argumentan que serán derribados aproximadamente 1500 (mil quinientos) árboles y no se cuenta con un plan integral de reforestación.*

*A las protestas se han sumado los grupos organizados de vecinos de las zonas que van a ser afectadas con el corte de los árboles, así como autoridades municipales, comunales y ejidales, quienes conjuntamente con los grupos de ecologistas, argumentan que no se ha dado a conocer suficientemente el proyecto, que se causará daño ecológico y al medio ambiente. Afirman que SINFRA no tiene publicado íntegramente el proyecto en su página electrónica, que ya han acudido a las oficinas de esa Secretaría y que no existe ningún documento de consulta pública, ni les han otorgado ninguna respuesta a sus peticiones para conocer el proyecto.*

*A continuación se insertan algunas imágenes de los inicios de la obra y las protestas suscitadas.*<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Las fotos fueron tomadas de medios electrónicos cuyos links se relaciona, se reconoce y otorga autoría al medio digital, así como a la persona que corresponda. Las imágenes se utilizan únicamente con fines ilustrativos de la problemática social, sin fines de lucro.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**



Las tres fotos anteriores fueron tomadas del portal electrónico:  
<https://www.diariomarca.com.mx/2021/08/siquen-protestas-por-obra-en-simbolos-patrios-sinfra-descarta-ecocidio/>



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**



Foto tomada del portal electrónico: <https://realidadoaxaca.com/protestan-vecinos-de-simbolos-patrios-por-tala-de-arbol/>

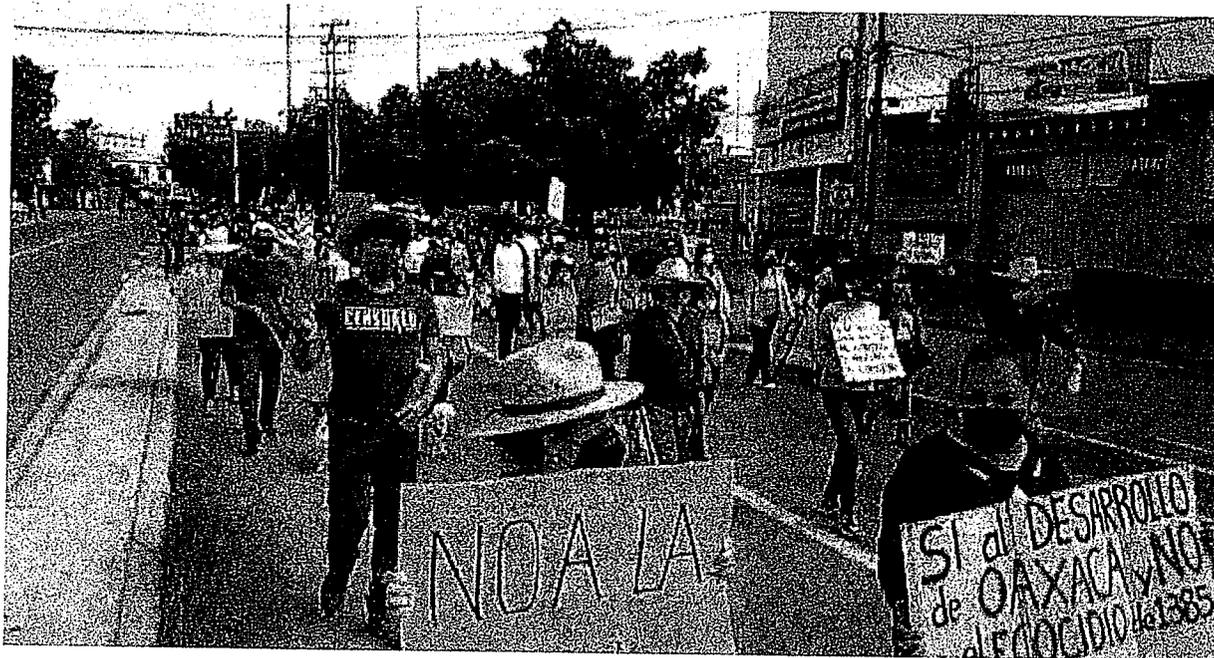


Foto tomada del portal electrónico: <http://www.tvbus.tv/web/2021/08/23/continuan-manifestaciones-contra-obra-de-simbolos-patrios-vecinos-y-ciclistas-protestaron/>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

4. Ante las manifestaciones sociales, es necesario que la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), **haga público el proyecto integro, que contenga el número exacto de árboles que se pretende cortar y en su caso el plan de reforestación**, por ello presento esta propuesta de punto de acuerdo que además contempla que ante las diversas manifestaciones sociales, una vez que se dé a conocer públicamente el proyecto se realice una consulta ciudadana para que exista participación social en la toma de decisiones, y con ello se eviten conflictos sociales.

5. En la propuesta de punto de acuerdo, se contempla también que ante la pretensión del Gobierno del Estado a través de SINFRA de reactivar el proyecto polémico socialmente conocido como LIBRAMIENTO SUR, previo a los trabajos de ejecución debe garantizarse el derecho Constitucional a la Consulta previa e informada de los pueblos y comunidades que van a ser afectados, asimismo se les respete el derecho a la tierra y al agua.

Esta propuesta tiene fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas cuando se pretenda ejecutar algún proyecto o plan de gobierno y que se pueda afectar su territorio.

6. Para el proyecto del LIBRAMIENTO SUR, Existen diversos estudios públicos y privados, a favor y en contra de su construcción, los argumentos a favor plantean esencialmente que se contribuirá a mejorar la movilidad vehicular, se reducirá el tiempo para atravesar la ciudad y la reducción del tráfico vehicular que actualmente atraviesa la ciudad de Oaxaca de Juárez para ir rumbo al Istmo o a la Costa; los argumentos en contra son que afectará el medio ambiente, las tierras productivas y el agua de los pueblos y comunidades, que no se les ha consultado y que no se ha informado suficientemente sobre los posibles impactos ambientales.

7. Conforme a ello, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, por tratarse de un asunto relacionado con la protección a la ecología y al medio ambiente, así como la posibilidad de evitar conflictos sociales, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV; 2 FRACCIÓN XLII; 7; 10, FRACCIONES V Y VII; 11 FRACCIONES XII Y XIV, ASÍ COMO EL 12, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE (SINFRA), DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE HAGA PÚBLICO EL PROYECTO DE LA OBRA "AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA CARRETERA N° 175 (OAXACA - PUERTO ANGEL) DEL KM. 1+000 AL KM. 6+300 ENT. AEROPUERTO 1A. ETAPA", CONOCIDA POPULARMENTE COMO AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA SÍMBOLOS PATRIOS, ASIMISMO PARA QUE ANTE LAS PROTESTAS SUSCITADAS POR LA PRETENSIÓN DE CORTAR LOS ARBOLES EXISTENTES EN ESE LUGAR, SE REALICE UNA CONSULTA CIUDADANA, PREVIA A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROYECTO. ASIMISMO, SE EXHORTE A DICHA SECRETARÍA PARA QUE ANTES DE LA REACTIVACIÓN



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

*DE LA OBRA CONOCIDA COMO "LIBRAMIENTO SUR", SE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES POR CUYO TERRITORIO PASARÁ DICHO LIBRAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFLICTOS SOCIALES POSTERIORES.*

**TERCERO.-** De la lectura realizada en la Proposición con Punto de Acuerdo el Diputado menciona:

- a) Se exhorta a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), para que haga público el Proyecto de la Obra "Ampliación y modernización de la carretera número 175 (Oaxaca-Puerto Ángel) del kilómetro 1+000 al kilómetro 6+300 Entronque Aeropuerto 1ª etapa" conocida como ampliación de la Avenida Símbolos Patrios, así mismo ante las protestas suscitadas por la pretensión de cortar árboles existentes en el lugar, se realice una consulta ciudadana, previa ejecución de dicho proyecto.

Ahora bien, el Gobierno del Estado ha iniciado la ejecución del proyecto de ampliación y modernización de la carretera federal 175 (Oaxaca – Puerto Ángel), en una longitud de 5.3 kilómetros para alojar ocho carriles de circulación.

El proyecto ejecutivo se desarrolla en la Carretera federal 175 (Avenida Símbolos Patrios) del kilómetro 1 + 000 al kilómetro 6 + 300, localizado en la mancha urbana y que integran los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlan, San Antonio de la Cal y San Agustín de las Juntas.

Personal de la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable ha informado que el objetivo de dicho proyecto es incrementar el nivel del servicio tramo carretero, ordenando los retornos y vueltas izquierdas existentes, ya que los aforos vehiculares actuales del tramo son de 75 mil vehículos diarios, señalan además que se reordenarán los paraderos del transporte público del Crucero de la Experimental y se modificará el eje de la carretera para tener una sección simétrica y evitar afectaciones a particulares sin salirse de derecho de vía. Se considera también construir y rehabilitar las banquetas en las zonas de los cruceros con alto uso peatonal.

Al respecto, ambientalistas de Oaxaca realizaron diversas protestas por la obra de infraestructura que se realiza, manifestando lo siguiente:

"...que la protesta no es contra la obra, pues ésta será de ayuda para el transporte de la ciudadanía; sin embargo, refieren que no permitirán que con dicha ampliación se dañe el medio ambiente como consecuencia de la intención de ampliar a ocho el número de carriles vehiculares sino por la pretensión de derribar más de **mil 500 árboles**, aproximadamente, por lo que han enviado quejas ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAEDES).



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

Además han dicho que las obras son necesarias, pero no a costa de la vida de los oaxaqueños. En este proyecto la Secretaría de las Infraestructuras (SINFRA) del Gobierno de Oaxaca, pretende ampliar los carriles que van de la **avenida Símbolos Patrios**, hasta el entronque del aeropuerto".

De lo anterior, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 1:

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios;
- II. Crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio;
- III. Constituir los instrumentos de gestión y fomento, para la regulación, inducción, concertación y coordinación de los distintos agentes públicos, sociales y privados que intervienen en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado;
- IV. Establecer las bases que regirán la participación del Estado y los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, conurbadas y en las regiones en el Estado, así como las bases de coordinación para la ejecución de las acciones, inversiones, obras y servicios en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en dichas zonas;
- V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y
- VI. Definir las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.
- VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, Infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, y



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

VIII. Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.

Así mismo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el artículo 1 y 2 establece:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

Quedan comprendidas:

- I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras;
- II.- Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, la verificación del control de calidad de los materiales de construcción y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse;
- III.- Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;
- IV.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- V.- Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la federación; y,
- VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga que se realicen con fondos exclusivamente estatales o municipales.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

En consecuencia, el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En México ha identificado la vinculación que existe entre la protección del derecho a un medio ambiente sano con el principio de desarrollo sustentable previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el régimen que se establece en el artículo 27 del mismo ordenamiento, para la conservación de los elementos naturales, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en beneficio no sólo de los individuos en el presente, sino también de las generaciones futuras.

El párrafo quinto del artículo 4o. Constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque, a la letra dice:

"...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley..."

Por otra parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 1 establece:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento."

Así mismo, el artículo 28 de la referida ley establece que la evaluación de impacto ambiental es "el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente."

En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el párrafo cuadragésimo del artículo 12 establece:

"Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos."

En el ámbito estatal la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente los artículos 1, 2 y 3 establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos en materia ambiental y administrativa.

Artículo 2.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;
- III. La conservación, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad y geodiversidad, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal con la participación de los gobiernos municipales;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de la biodiversidad, geodiversidad y los ecosistemas;
- VI. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado;
- VII. Asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones y la coordinación que en materia ambiental corresponde al Estado de Oaxaca y sus Municipios;
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental, y;
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales ante la autoridad competente.

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Oaxaca en los casos previstos por ésta y demás leyes aplicables;



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- II. La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento y declaratoria de las áreas naturales protegidas;
- III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, así como en el aprovechamiento de material genético con la participación de la federación;
- IV. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y;
- V. Las demás acciones que tiendan a cumplir con los fines de la presente Ley, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la federación.

Así mismo, de la citada ley define el impacto ambiental en la fracción XXXIII del artículo 4; en el artículo 6 fracción XII, establece que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, regular la autorización del impacto ambiental de obras que se realizarán en el Estado; por otra parte, el artículo 7 fracción XIV, en relación con el artículo 32 del mismo ordenamiento, menciona que debe considerar la opinión de los municipios en los que se realizarán las obras, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 4.-...

I a la XXXII.- ...

XXXIII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIV a la LXII.-...

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I a la XI.- ...

XII. Regular y evaluar el Impacto Ambiental de las obras o actividades previstas en el artículo 33 de esta Ley previamente a la realización o ejecución de las obras o actividades, así como, el daño ambiental, y en su caso, expedir la resolución correspondiente;

XIII a la XLIII.- ...

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades

I a la XIII.- ...

XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV a la XXVIII.- ...

Artículo 32.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

**CUARTO.-** Continuando con la exposición de motivos de la Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado proponente, menciona lo siguiente:

- b) Se exhorta a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), para que antes de la reactivación de la obra conocida como "Libramiento Sur", se garantice el derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades por cuyo territorio pasará dicho libramiento, con la finalidad de evitar conflictos sociales.

En efecto, el libramiento sur de Oaxaca, es un proyecto carretero cuyo objetivo es conectar la autopista rumbo a Puebla-México, con las autopistas y las carreteras federales Oaxaca-Tehuantepec y Oaxaca-Costa (Puerto Ángel y Puerto Escondido).

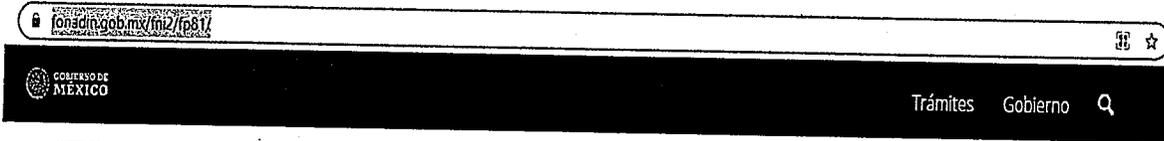
El planteamiento para su construcción es que el libramiento descongestionará el tráfico vehicular de la zona metropolitana de Oaxaca. La construcción de esa obra carretera impactará necesariamente en el territorio de los Municipios conurbados de la capital del Estado. **Actualmente la ejecución de dicho proyecto se encuentra suspendido, sin embargo no existe información oficial sobre el estatus real y exacto del libramiento.**

Así mismo, el proyecto tiene varios años. En primera instancia se hizo público que se plantea ejecutar con recursos de la Federación y del Estado, asimismo que podrían buscarse inversiones privadas. Actualmente en la página electrónica del Fondo Nacional de Infraestructura del Gobierno Federal,



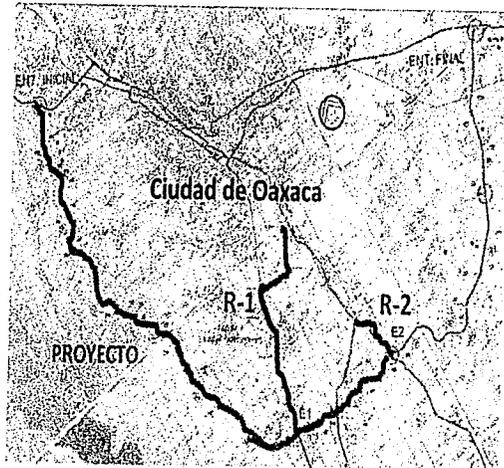
**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"**

<https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fp81/> , aparece publicado el proyecto "LIBRAMIENTO SUR DE OAXACA" con la siguiente información:



Acerca del FONADIN Autopistas concesionadas Productos y programas Apoyos autorizados

**Libramiento Sur de Oaxaca**



**Descripción**

**Apoyo para Liberación de Derecho de Vía**

- Apoyo No Recuperable como Aportación por 400 mdp para la obtención de la Liberación del Derecho de Vía (LDV) para el Libramiento Sur de Oaxaca, en su primera etapa.
- Construcción de un tramo carretero tipo A2 de 42 km, con un carril en ambos sentidos de 3.5m de ancho y acotamientos laterales de 2.5m y con tres entronques: "Inicio", "Aeropuerto" y "Ocotlán".
- Construcción de dos vías radiales: "La Raya - Aeropuerto" de 18.4 km y "La Y - Ocotlán" de 4.3 km, con longitud total de 22.7 km, así como estructuras de puentes y pasos peatonales.

**Promotor**

- Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Existen diversos estudios públicos y privados, a favor y en contra de su construcción, los argumentos a favor plantean esencialmente que se contribuirá a mejorar la movilidad vehicular, se reducirá el tiempo para atravesar la ciudad y la reducción del tráfico vehicular que actualmente atraviesa la ciudad de Oaxaca de Juárez para ir rumbo al Istmo o a la Costa; los argumentos en contra son que afectará el medio ambiente, las tierras productivas y el agua de los pueblos y comunidades, que no se les ha consultado y que no se ha informado suficientemente sobre los posibles impactos ambientales.

En diversos medios de comunicación ha empezado a trascender la posibilidad de que el proyecto se reactive, de igual forma han empezado a hacerse públicas diversas manifestaciones de oposición al proyecto, todo ello derivado de la especulación, el hermetismo del Gobierno Federal y la falta de información oficial.

En esta tesitura, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I a XIII ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

...

Así mismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afro mexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afro mexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afro mexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afro mexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas o por quienes legalmente los representan.

Los pueblos indígenas y afro mexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este defecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afroamericanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afroamericanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afroamericanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

En consecuencia, mediante Decreto número 1291 aprobado el 22 de enero del 2020, publicado en el Periódico Oficial número 8, cuarta sección del 22 de febrero del 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para el Estado de Oaxaca.

El artículo 1, 2, y 3 de la ley establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus asambleas generales, autoridades comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"

Artículo 3. La Consulta previa, libre e informada, tendrá como finalidad llegar a un acuerdo, obtener el consentimiento o, en su caso, emitir opiniones y propuestas, según corresponda a la medida sometida a consulta.

En todos los casos se deberá garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas susceptibles de ser afectados con la medida sometida a consulta a fin de preservar la diversidad y pluriculturalidad del estado.

Para cumplir el objeto y fines de esta Ley, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público.

En este sentido, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía información actual de la ejecución de obra pública a cargo de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento territorial Sustentable (SINFRA), de a conocer y hacer público el Proyecto "Ampliación y modernización de la carretera número 175 (Oaxaca-Puerto Ángel) del kilómetro 1+000 al kilómetro 6+300, entronque Aeropuerto 1ª etapa" conocida como ampliación de la Avenida Símbolos Patrios, así mismo ante las protestas suscitadas por la pretensión de cortar árboles existentes en el lugar, se realice una consulta ciudadana.

Por último, ante la reactivación que pretende ejecutar el Gobierno del Estado la obra pública denominado "Libramiento Sur", sea garantizada el derecho constitucional a consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados en esos territorios, privilegiando la protección del derecho humano a la tierra, agua y medio ambiente y así evitar conflictos sociales.

QUINTO.- Por lo antes expuesto, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es procedente aprobar en sentido positivo la Proposición con Punto de Acuerdo con las siguientes modificaciones, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Maestro Javier Lazcano Vargas, Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA) para que:

- a) Haga público el Proyecto de la Obra "Ampliación y modernización de la carretera número 175 (Oaxaca-Puerto Ángel) del kilómetro 1+000 al kilómetro 6+300 Entronque Aeropuerto 1ª etapa" conocida como ampliación



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

de la Avenida Símbolos Patrios, así mismo ante las protestas suscitadas por la pretensión de cortar árboles existentes en el lugar, se realice una consulta ciudadana, previa ejecución de dicho proyecto.

- b) Antes de la reactivación de la obra conocida como "Libramiento Sur", se garantice el derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades por cuyo territorio pasará dicho libramiento, con la finalidad de evitar conflictos sociales.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Maestro Javier Lazcano Vargas, Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA) para que:

- a) Haga público el Proyecto de la Obra "Ampliación y modernización de la carretera número 175 (Oaxaca-Puerto Ángel) del kilómetro 1+000 al kilómetro 6+300 entronque Aeropuerto 1ª etapa" conocida como ampliación de la Avenida Símbolos Patrios, así mismo ante las protestas suscitadas por la pretensión de cortar árboles existentes en el lugar, se realice una consulta ciudadana, previa ejecución de dicho proyecto.
- b) Antes de la reactivación de la obra conocida como "Libramiento Sur", se garantice el derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades por cuyo territorio pasará dicho libramiento, con la finalidad de evitar conflictos sociales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Maestro Javier Lazcano Vargas, Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA).

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de dos mil veintiuno.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO  
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 113 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. -----